Año de 1942 Lunes 9 de Noviembre Núm. 184

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2793

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

En el día de hoy, debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia; dejando encargado del mando de la misma al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, que lo desempeñará durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 7 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1943.

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la orden de 15 de Noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación.

1.° Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1943 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 del mes de Noviembre.

2.° En el presupuesto ordinario para 1943 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de los igresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.° Se reitera a las Corporaciones provinciales, que está rigurosamente prohibido incluír en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.° Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia, A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstanciss dignas de ser tenidas en consideración.

5.° En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás, gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economia en consonancia con la presente situación.

Cuando se exija la prestación de locales se entenderá, en principio, que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.° En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, vendrán obligados a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por orden de 16 de Diciembre de mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la ley de 25 de Agosto de 1939, orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de Marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1943.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la ley de 30 de Octubre de 1939, y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la ley municipal vigente

y en la orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en el próximo presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías primera y segunda, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del decreto de 30 de Mayo de 1941.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraidas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomocion, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con sus funcionarios sanitarios por atrasos en el abono de sus haberes, consignarán en el presupuesto para 1943 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.° El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.° En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.° Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para Frente de Juventudes, creado por ley de 6 de Diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.), figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de 6 de Septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1943 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del reglamento de 24 de Junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efctiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernndor civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernado civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando, en lo posible el procedimiento de los ordinarios y, reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente, en cumplimieto del decreto de 2 de abril y real orden de 18 de junio db 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economía en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administracion Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente orden.

15. Los Ayuntamientos formarán presupuestos para el ejercicio de 1943, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la orden de 31 de Marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23, del reglamento de Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente orden tuviesen aprobado el presupuesto de 1943, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable, lo mismo que prorroguen el actual.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas presenten una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de los preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1942.—El Director General, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., 5 de Nbre., n.° 272

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Señalando el precio de venta del corcho aglomerado para aislamientos.

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en la política de precios que viene desarrollando con el fin de evitar una elevación indebida o caprichosa de los mismos, se hace preciso señalar el del corcho aglomerado para aislamientos tipo standard teniendo en cuenta el precio de coste de fabricación y un beneficio suficientemente remunerador para fabricantes y distribuidores.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional de la madera y el corcho, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer que los precios del corcho aglomerado para aislamientos tipo standard sean los siguientes:

Precios del corcho aglomerado standard para aislamientos

	Pesetas
Precios a distribuidores, agentes o representantes, depositarios a granel y en fábrica, por metro cuadrado y pulgada de grueso	7,52
Precio al público, iguales estado y medidas, referido a fábrica	8,30

Los precios en ambos casos, correspondientes a gruesos superiores a una pulgada, serán proporcionales a los espesores o calibres, tomando como base los señalados para el de una pulgada de espesor.

Cuando el corcho se sirva embalado, los indicados precios experimentarán un recargo de 0,90 pesetas por metro cuadrado y pulgada de grueso, y proporcionalmente a éste para los calibres superiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1942.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Rectificación a la circular núm. 334 sobre abastecimiento de ganado de cerda para Laboratorios de Biología animal.

Habiéndose padecido error en el artículo cuarto de dicha circular, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

«Artículo cuarto. Aquellos Laboratorios que tengan aneja a sus instalaciones, fábrica de embutidos podrán industrializar en la misma los cerdos procedentes de la obtención de suero y virus. Esta industrialización ha de efectuarse de acuerdo con las normas señaladas para la industria chacinera en general, en lo que se refiere á reses productoras de suero. Los cerdos sometidos a la extracción de virus antipestoso serán industrializados según las normas cursadas para estos casos por la Comisaría General de Abastecimientos.»

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 336 por la que se fijan los precios para la caza en las provincias que se mencionan.

Dados los precios tan desorbitados que va adquiriendo la caza, no existiendo causas que justifiquen esta gran elevación, es preciso cortar esta carrera desenfrenada que se va produciendo cada vez en mayor escala. En su consecuencia, y atendiendo a los gastos que se producen, los topes máximos al público que han de regir en las diferentes provincias españolas serán los siguientes, incluido arbitrios e impuestos:

León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Soria, Avila, Segovia, Toledo Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz

	Pesetas
Conejo con o sin piel de menos de 0,500 kilogramos	3,80
Idem íd. de 0,500 a uno ídem	4,50
Idem íd. de 1 a 1,50 ídem	5,20
Idem íd. de 1,50 a 2 kilogramos	5,90
Idem íd. de más de 2 ídem	6,60
Liebres hasta 1,50 kilogramos, con o sin piel	6,50
Idem de 1,50 a 2 ídem íd.	7,55
Idem de más de 2 ídem	8,50
Perdices, pieza	4,00
Codornices, ídem	2,00
Palomas, ídem	2,50

Estos precios entrarán en vigor al décimo día de la publicación de esta circular.

Madrid, 26 de Octubre de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 1 Novbre., n.° 305)

2777

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por repetidas circulares publicadas en el BOLETN OFICIAL de la provincia se ha recordado a las Corporaciones locales la obligación que tienen de remitir dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, las liquidaciones, con su importe, de los salvoconductos expedidos durante el trimestre anterior, y como quiera que en el día de la fecha se hallan al descubierto en este servicio las Corporaciones que al final de la presente se relacionan, ordeno nuevamente a todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento en este servicio, y a los que en la actualidad se hallan al descubierto y que se relacionan, dejarán cumplido el mismo en término de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las entidades locales interesadas.

Segovia, 6 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Relación que se cita

Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldeasoña, Arevalillo de Cega, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Duruelo, Encinillas, Espirdo, Fuentepiñel, Fuentesoto, La Higuera, Labajos, Laguna de Contreras, La Lastrilla.

Madriguera, Matabuena, La Matilla, Membibre de la Hoz, Moral, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Muñoveros, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Rapariegos, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, La Salceda, San Miguel de Bernúy, Santiuste de Pedraza, Serracín, Sauquillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Valdevacas, Valdevacas de Montejo, Vallelado, Vegafría, Villaseca, Villaverde.

2738

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Próximo a terminar el ejercicio del año actual, y habiendo observado que existen algunos Ayuntamientos que se hallan en descubierto en sus obligaciones de pago con respecto a la aportación municipal, y deseando evitarles los perjuicios de tenerles que enviar un comisionado que haga efectivos dichos descubiertos; se les concede un plazo de ocho días para que verifiquen dichos ingresos, terminado el cual se procederá por la vía de apremio, según determina la Instrucción vigente para hacerlos efectivos.

Asimismo se ruega a los Ayuntamientos ingresen lo antes posible el importe de las cédulas personales del corriente año para la buena marcha de la contabilidad de esta Corporación; advirtiéndo al propio tiempo que los pocos Ayuntamientos que aún faltan por liquidar las de años anteriores, lo hagan en el plazo máximo de ocho días, pues en caso contrario se procederá por la vía de apremio a hacer la liquidación correspondiente.

Segovia, 6 de Noviembre de 1942.
El Presidente, José Riera.

2774

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de Estadística Agrícola

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para la remisión a esta Jefatura de las *hojas declaratorias* de las superficies que se explotan en el término municipal el primero de Septiembre, la de consumo de abonos minerales y principales substancias anticriptogámicas en el término municipal durante el año agrícola que finaliza en Septiembre, y la correspondiente al número de árboles y arbustos frutales que existen en el término municipal el día primero de Septiembre, servicio ordenado por circular de fecha 26 de Agosto último (B. O. núm. 104, fecha 31 del mismo mes), se recuerda a las pocas Juntas que hasta la fecha no lo han cumplimentado, la necesidad de efectuarlo dentro del plazo máximo de ocho dias, a partir de la publicación de la presente circular en el B. O., debiendo entender, los qne asi no lo hagan, que contra ellos se propondrá la correspondiente sanción al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Segovia, 5 de Noviembre de 1942.
El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2720

SEPULVEDA

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la caballería y efectos que al final se reseñan, todo lo que fué robado en el pueblo de Urueñas de este partido judicial en la noche del 20 al 21 de Octubre próximo pasado y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado e igualmente a la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, todo ello acordado en el sumario número 22 de 1942.

Reseña.—Una burra, de unas cinco cuartas de alzada, pelo negro, descalza de las tres extremidades, de unos veinte años de edad.

Diez gallinas y un par de alforjas de cáñamo y lana y otro par de alforjas y dos camisas.

Dado en Sepúlveda a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.--El Juez de Instrucción, M. Velasco Gil.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2795

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

SUBASTA

El día veinticuatro de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma, con asistencia de los señores Depositarios, del empleado de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario de dicha Comunidad, que dará fe del acto, la subasta quinquenal del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios núm. 26, titulado «El Rebollo», bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas veintidós céntimos anuales, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría de la Comunidad.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta y serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Comunidad de Fuentidueña, 30 de Octubre de 1942.—El Presidente, Valeriano González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 26, denominado «El Rebollo», de los propios de la Comunidad de Fuentidueña en el quinquenio de 1942-43-1946-47, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, en la cantidad de... pesetas anuales.

(Fecha y firma del licitador).

2784

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día veinticinco del actual mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que debidamente autorizado le represente, asistidos de un funcionario de montes designado por el distrito forestal de la provincia, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de quinientos cincuenta pinos negrales de corta señalados en el plan de aprovechamientos del año forestal 1942-43 en el monte pinar número 51, propiedad de este Ayuntamiento, que cubican 303,395 metros cúbicos de madera y 81,360 de leña de tronco.

El tipo de tasación es de *treinta y dos mil setecientas ochenta* pesetas con *diez* céntimos en conjunto por ambos conceptos, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la mesa presidencial el mismo día de la subasta, durante la primera media hora después de abierto el acto, en pliego cerrado y en papel de clase sexta, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación, y redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio de subasta, papel suplido y reintegros del expediente, el pago de derechos reales y el de gestión técnica; que esta asciende a la cantidad de *tres mil doscientas setenta y ocho* pesetas con *un* céntimo.

El rematante cumplirá con cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda y con las mismas condiciones el día treinta del mismo mes y hora de las diez de su mañana.

San Martín y Mudrián a 4 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de quinientos cincuenta pinos negrales existentes en el monte del Concejo, número 51 de este Ayuntamiento, que publica el B. O. de la provincia número... del día... de... de 1942 y de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, por la cantidad de... pesetas, (en letra).

San Martín y Mudrián... de... de 1942.

El licitador,
(Firma)

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, con el fin de oír las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Jemenuño.--Matrícula de industrial, por diez días; lista cobratoria de edificios y solares, por ocho.

Juarros de Ríomoros. — El padrón del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días; la matrícula de la contribución industrial, por ocho.

Muñopedro. — Matrícula de industrial, por diez días; lista cobratoria de edificios y solares y padrón de automóviles, por ocho días ambos.

Valdeprados.—Las listas de edificios y solares y la matrícula de industriales. por ocho y diez días respectivamente.

Navas de Oro.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Tabanera la Luenga.—Matrícula industrial, por diez días; y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho

Santibáñez de Ayllón.—Repartcs y listas cobratorias por rústica, por ocho días; listas cobratorias de edificios y solares, por ocho; matrícula industrial y lista, por diez.

Roda de Eresma.—Las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez.

Cabezuela.—Las listas cobratorias de la contribución urbana, por término de quince días.

El Espinar. — La matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones, por diez días.

San Ildefonso. — La matrícula industrial, por diez días.

Ituero y Lama.—Las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho ocho días.

Grado del Pico.—Repartos y lista cobratoria por rústica, por ocho días; lista cobratoria de edificios y solares, por ocho; la matrícula industrial, por diez.

2693

SAUQUILLO DE CABEZAS

SUBASTA

El día 28 de Noviembre, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo de Sauquillo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia del Concejal síndico, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte núm. 164 del catálogo, pertenecientes a estos propios, correspondientes al año forestal de 1942 a 1943, consistente en 116 pinos negrales que cubican 130,303 metros cúbicos de madera y 26,237 de leña de tronco.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 18.671,03 pesetas y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publicare este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Las proposiciones también irán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la caja general de Depósitos o en la Depositaría de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo de licitación ascendente a la cantidad de novecientas treinta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional, y el rematante presentará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Si se presentan dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

En caso de que no tuviere efecto la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes a la misma hora, bajo igual tipo y condiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestiones técnicas, gastos de anuncio, etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Sauquillo de Cabezas a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Feliciano Merino.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos maderables y leñosos de tronco del monte de estos propios núm. 164 del pueblo de Sauquillo de Cabezas para el año forestal de 1942 a 1943, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas con... céntimos (en letra).

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2771

BERNARDOS

SUBASTA

El día 28 del actual, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondiente al año forestal 1942-1943, consistentes en 597 pinos, que cubican 218,472 metros cúbicos de madera, 67,760 de leña de tronco y 34,348 de leña de copas.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 16.785 pesetas, 63 céntimos, y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 839 pesetas, 28 céntimos, y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en la regla décimo primera del artículo 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales.

En el caso de que no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo igual tipo y las mismas condiciones.

El bastanteo de poderes podrá verificarlo cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos, 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., expedida en..., bajo el número... de orden, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios correspondiente al año forestal 1942-1943, del monte de los propios de Bernardos, acepta los pliegos de condiciones que la sirven de base, de los cuales está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CHAÑE 2789

Subasta de piña albar

El día 20 de Noviembre próximo y hora de las trece, a presencia de la mesa que se constituirá al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, rigiendo para la misma el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo consignar en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, que importa veinticinco pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal, se acompañará a las proposiciones, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de pliegos tomando parte en esta subasta se llevará a efecto ante la mesa desde las doce y media a las trece de dicho día.

Si quedare desierta esta subasta se celebrará otra segunda subasta bajo las mismas condiciones el día 30 de dicho mes a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de piña albar del monte de los propios de Chañe, anunciado a subasta, y ofrece abonar por él mismo la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Chañe, 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Julio Muñoz.

2769

ALDEONSANCHO

SUBASTA

El día 18 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil, si asistiere, y Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 133 pinos negrales del pinar de estos propios denominado «Cerro de la Horca», número 176 del catálogo de los de utilidad pública, que cubican 132,085 m. c. de madera y 23,637 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de diecisiete mil doscientas diecinueve pesetas, setenta y un céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación, o sea ochocientas sesenta pesetas, noventa y ocho céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta las diez y treinta horas del día expresado en que se ha de celebrar, que termina el plazo de presentación de pliegos.

Aldeonsancho a 29 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Constantino Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aldeonsancho en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 133 pinos negrales en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2653

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA

Al día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte días en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe al acto, la subasta ordenada por el Distrito Forestal, para el aprovechamiento de los productos primarios del monte denominado «El Pinar», núm. 111 del catálogo provincial, perteneciente a estos propios, consistente en la corta de 1.273 pinos albares (mil doscientos setenta y tres), con una cubicación de 216,835 metros cúbicos de madera y 60,695 metros cúbicos procedente de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 24.762,27 pesetas (veinticuatro mil setecientas sesenta y dos con veintisiete), y con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los proponentes o sus representantes legales en dicha Secretaría hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, reintegradas conforme a la ley del timbre, y en el anverso del sobre, «proposición para optar a la subasta de los productos primarios del monte número 111 de los propios de Montejo de Arévalo, acompañando a éstas el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de la tasación y la cédula del proponente, todo ello conforme al modelo oficial que al final se inserta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Montejo de Arévalo a 24 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para optar a la subasta de los productos primarios del monte «El Pinar», núm. 111 del catálogo provincial, perteneciente al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, se obliga a ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en Depositaría del Ayuntamiento del 5 por 100 del importe de la tasación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL